



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



BancadaNaranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos humanos en el Estado de Tabasco debe ser un proceso dinámico y en constante evolución, alineado siempre con los estándares más altos de protección nacional e internacional. El sistema jurídico mexicano, a partir de la reforma constitucional de 2011, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

En este contexto, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco constituye el instrumento fundamental para garantizar que aquellas personas que han sufrido un daño derivado de un delito o de una violación a sus derechos humanos, reciban la atención, protección y reparación integral que merecen. Sin embargo, para que este ordenamiento sea plenamente eficaz, debe guardar una armonía total con la Ley General de Víctimas, la cual establece el mínimo de derechos y obligaciones en todo el territorio nacional.

La presente iniciativa surge de la necesidad de actualizar el Artículo 3 de nuestra ley local, ya que actualmente, el objeto de la norma estatal presenta omisiones conceptuales que limitan el alcance de la protección de las víctimas, toda vez que es fundamental integrar explícitamente la observancia de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, ya que estos constituyen la base del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.

Asimismo, el acceso a la justicia no debe ser interpretado únicamente como la posibilidad de participar en un proceso judicial, sino como el derecho fundamental a que el Estado despliegue todas sus facultades para esclarecer los hechos, sancionar a los responsables y evitar la impunidad. Sin una mención explícita a este derecho en el objeto de la ley, la actuación de las instituciones corre el riesgo de volverse meramente asistencialista, olvidando la dimensión jurídica de la reparación.

Uno de los pilares de esta propuesta es el establecimiento de deberes y obligaciones específicas para las autoridades que intervienen en los procesos con las víctimas, la experiencia nos enseña que la revictimización suele ser producto de la negligencia, la falta de capacitación o la omisión de protocolos por parte de los servidores públicos.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Por ello, se propone que la ley no solo enuncie derechos, sino que determine con claridad las responsabilidades de quienes tienen la encomienda de proteger a las víctimas, para dar fuerza a estas disposiciones, se incluye la necesidad de establecer sanciones administrativas y legales para aquellos funcionarios que vulneren los derechos de las víctimas o incumplan con sus obligaciones de debida diligencia.

La responsabilidad del Estado no es completa si no existen mecanismos de rendición de cuentas para quienes, desde el poder, fallan en su deber de cuidado.

Al reformar y adicionar el Artículo 3, el Estado de Tabasco se posiciona a la vanguardia legislativa, enviando un mensaje claro: la víctima es el centro del sistema de justicia.

Esta reforma garantiza que:

1. Se aplique el principio de convencionalidad de manera directa en favor de las víctimas.
2. Las autoridades estatales y municipales cuenten con una guía clara de actuación bajo un régimen de responsabilidad estricto.
3. Se fortalezca el Estado de Derecho mediante el combate a la impunidad y la garantía del acceso real a la justicia.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<b>Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3.</b> El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las Víctimas por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriven, permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las Víctimas por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, <b>asi mismo Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</b> de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella</p>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deriven, y en los <b>Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;</b> permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.</p> <p><b>Asi mismo el estado tendra la obligación de garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso, de igual forma establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las victimas; aunado a definir las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 3.** El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las Víctimas por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, **asi mismo Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;** de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriven, **y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;** permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.

**Asi mismo el estado tendra la obligación de garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso, de igual forma establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las victimas; aunado a definir las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

**Atentamente**

  
**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**

**Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**